



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 3922 DEL 2020



20202130039225

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019634 del 26 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 05, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213092 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 542 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015 y, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

Mediante Acuerdo No. 542 del 02 de julio de 2015, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC adelantó el proceso de selección para proveer ochocientos seis (806) vacantes definitivas distribuidas en trescientos dos (302) empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, proceso identificado como "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH".

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Acuerdo 542 de 2015¹, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004², una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

Mediante Auto del 29 de marzo de 2017, notificado a la CNSC el día 31 del mismo mes y año, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, suspendió la actuación administrativa que se encontraba adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015; medida cautelar de suspensión efectuada por la no suscripción conjunta del Acuerdo de Convocatoria conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la cual fue levantada con Auto del 7 de marzo de 2019, notificado a la CNSC el día 15 del mismo mes y año, para los grupos I, II, III, y IV señalados en el Acuerdo de Convocatoria.

A través del Auto del 17 de julio de 2017, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, suspendió la actuación administrativa que se encontraba adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015, en lo concerniente a los empleos de los Grupos I y II, por el carácter eliminatorio de la prueba de entrevista.

En Sentencia proferida el 10 de octubre de 2019, notificada a la CNSC el día 18 del mismo mes y año, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, resolvió de fondo y de manera definitiva el objeto del proceso, en cuanto a la prueba de entrevista se refiere, ordenando la nulidad de los apartados normativos del Acuerdo 542 de 2015, que disponían que la prueba de entrevista tiene carácter eliminatorio, contenidos en los artículos 31, 40 y 44 de las reglas de la Convocatoria.

¹ "ARTÍCULO 56°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso."

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019634 del 26 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 05, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213092 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

Conforme a lo señalado, a través del Auto No. 20192130018784 del 24 de octubre de 2019, la CNSC dispuso dar cumplimiento a lo resuelto en la Sentencia proferida el 10 de octubre de 2019, previamente citada.

Mediante Resolución No. 20192130118185 del 28 de noviembre de 2019³ se conformó la lista de elegibles para proveer diez (10) vacantes del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 05, identificado con el código OPEC No. 213092, perteneciente a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

La Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, en uso de la facultad concedida por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20196001148312 del 06 de diciembre de 2019, solicitó la exclusión de la aspirante **SANDRA AZUCENA GARCÍA URREGO** identificada con la C.C. No. 52.370.513, quien ocupó la posición No. 13 en la mencionada lista de elegibles, manifestando que: *"No se evidencia fecha de finalización en la certificación de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO y las demás que aporta son experiencia antes del grado."*

A través del Auto No. 20192130019634 del 26 de diciembre de 2019, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia previsto en la OPEC 213092 por parte de la aspirante, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el 27 de diciembre de 2019 y comunicado mediante correo electrónico del día 31 del mismo mes y año, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación al correo electrónico del Acto Administrativo de inicio de la Actuación Administrativa, esto es a partir del 02 de enero de 2020, hasta el día 16 del mismo mes y año, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

La señora **SANDRA AZUCENA GARCÍA URREGO**, a través de escrito radicado con el No. 20206000038602 del 14 de enero de 2020, ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) revisado el aplicativo de constancia de cargue de documentos, se evidencia en el folio nueve (9) la certificación expedida en su momento por parte de la Secretaría de Educación del Distrito, en la cual se evidencia la vigencia de suscripción de los contratos, objetos, números de los contratos, fecha de suscripción y de inicio respectivamente, valor del contrato y plazo en meses, a continuación relaciono la información correspondiente a cada contrato:

Contrato No.	Fecha de Suscripción	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Plazo en (AAMMDD)	Total, experiencia profesional
2909 de 2014	15 de agosto de 2014	19 de agosto de 2014	30 de enero de 2015	5 meses y 12 días	5 meses y 12 días
1277 de 2015	06 de febrero de 2015	06 de febrero de 2015	29 de febrero de 2016	12 meses y 24 días	12 meses y 24 días

Ahora bien, de acuerdo con el aplicativo de la constancia de cargue de documentos a folio (9) se verifica una fecha de inicio de febrero 06 de 2015 y una fecha final del 29 de septiembre de 2015, lo cual al computar el tiempo ejecutado a la mencionada fecha da un tiempo de experiencia de 7 meses y 24 días.

Contrato No.	Fecha de Suscripción	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación Aplicativo cargue documentos.	Plazo en (AAMMDD)	Total, experiencia profesional entre los contratos 2909 de 2014 y 1277 de 2015 al 29 de septiembre de 2015.
1277 de 2015	06 de febrero de 2015	06 de febrero de 2015	29 de septiembre 2015	7 meses y 24 días	7 meses y 24 días

Teniendo en cuenta que en los casos en que el contrato de prestación de servicios se encuentra en ejecución, la experiencia se puede acreditar mediante documento que certifique esta situación, (certificación anexa en el folio (9), para efectos de contabilizar el tiempo de experiencia se toma desde la fecha de inicio de actividades hasta la fecha de expedición del certificado.

En ese orden de ideas, la sumatoria de los meses entre los dos contratos a la fecha del cargue del documento de 29 de septiembre de 2015 en el aplicativo es de trece (13) meses y seis (6) días, con lo cual se daría cumplimiento con el requisito de experiencia profesional requerido para la OPEC No. 213092, de doce (12) meses, toda vez que fue adquirida después de la fecha de grado la cual fue el 26 de octubre de 2012. (...)"

³ Publicada el día 29/11/2019 en la página web de la CNSC, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles link <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019634 del 26 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 05, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213092 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"[...]"

c) *[...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.*

"[...]"

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; [...]"*

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, disponen:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

"[...]"

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales *adicionan el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias*, señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria 328 de 2015 - Secretaría de Hacienda Distrital se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 213092.

El empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 05, perteneciente a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, identificado con el código OPEC No. 213092, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Oficina de Cobro Coactivo.

Propósito principal del empleo: Ejecutar las acciones propias del proceso de cobro coactivo relativas a la sustanciación de procesos, proyección de actos administrativos, levantamiento de pruebas y en general la realización de actividades tendentes a la obtención del pago de las obligaciones tributarias correspondientes al segmento de deudores de mediana y baja complejidad.

Requisitos de Estudio: Título Profesional en: Ingeniería Catastral y Geodesia, Economía, Administración de Empresas, Contaduría Pública, Administración Pública, Finanzas, Ingeniería Industrial, Derecho. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Requisitos de Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019634 del 26 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 05, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213092 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

Equivalencia:

1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado relacionado con las funciones del cargo.
2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, y título profesional adicional afín con las funciones del cargo.

Funciones:

1. Proyectar la respuesta a las solicitudes de información y derechos de petición que se derivan de las actuaciones del área, de acuerdo a asignación realizada por el competente con oportunidad y completitud en la respuesta
2. Proyectar actos administrativos de trámite, preparatorios, de ejecución y definitivos de carácter coactivo, conforme al Sistema de Gestión de la Calidad y la normatividad vigente, dentro de los términos y de las condiciones requeridas.
3. Realizar las acciones cobro coactivo del segmento de pequeñas acreencias que le sean encargadas, observando estrictamente los procedimientos definidos y la normativa tributaria vigente.
4. Atender los contribuyentes morosos que en desarrollo del procedimiento de cobro se acerquen a cumplir con sus obligaciones observando los procedimientos definidos y la normativa tributaria vigente.
5. Aplicar los conceptos de la Subdirección Jurídica Tributaria y observar la política de seguridad jurídica y control de riesgo antijurídico definido por ésta.
6. Atender a usuarios internos, externos y/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas y según las políticas, parámetros y lineamientos de servicio establecidos.
7. Participar en los planes, programas y proyectos, que se adelanten en el área de trabajo o en la Entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o asignado en cumplimiento de la misión de la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.
8. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos de riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.
9. Cumplir las demás funciones contenidas en las leyes, decretos, acuerdos e instructivos internos o las que le sean asignadas acordes a la naturaleza, nivel y requisitos del cargo."

4. DOCUMENTOS DE ESTUDIOS APORTADOS POR LA ASPIRANTE.

Para el cumplimiento del requisito de educación, el aspirante aportó Acta de Grado y Título como Abogada, proferido el 26 de octubre del 2012 por la Universidad INCCA de Colombia.

5. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA.

Para el presente caso, se observa que el requisito de estudio exige, la disciplina de Derecho. Así pues, se puede validar la experiencia profesional desde la obtención del título, es decir, desde el día 26 de octubre del 2012, esto, como quiera que la aspirante aportó Acta de Grado y Título como Abogada, por tanto se contabiliza la experiencia desde la mencionada fecha.

De conformidad con lo anterior, para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por la Secretaría Distrital de Hacienda, se analizarán los certificados aportados por la aspirante que acrediten experiencia desde la obtención del título como Abogada, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Requisitos de Estudio: <u>Título Profesional en:</u> Ingeniería Catastral y Geodesia, Economía, Administración de Empresas, Contaduría Pública, Administración Pública, Finanzas, Ingeniería Industrial, <u>Derecho</u>. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.</p> <p>Requisitos de Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional.</p> <p>Equivalencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado relacionado con las funciones del cargo. 2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, y título 	<p>Documento No. 1:</p> <p>Certificación emitida el 29 de septiembre de 2015, por parte de la Secretaría de Educación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., donde se evidencia que la aspirante suscribió contratos con las siguientes características:</p> <p>Contrato No. 2909 del 15 de agosto de 2014, el cual inició su ejecución el 19 de agosto de 2014 y cuyo objeto contractual era "Prestar apoyo <u>profesional</u> al Proyecto 900 Educación para la Ciudadanía y la convivencia en el desarrollo de las actividades administrativas y jurídicas que requiera el proyecto y la Dirección de Participación y relaciones Interinstitucionales."</p> <p>Contrato No. 1277 del 6 de febrero de 2015, el cual inició su ejecución en la misma fecha y cuyo objeto contractual</p>	<p>Documento No. 1: Válido.</p> <p>El documento aportado es válido para acreditar experiencia profesional, toda vez que los periodos de ejecución de los contratos son plenamente identificables.</p> <p>El Contrato No. 2909 del 15 de agosto de 2014, <u>inició el 19 de agosto de 2014</u> por un plazo de 4.50 meses, es decir, 4 meses y 15 días, y su plazo de ejecución fue prorrogado por 1 mes, por tal motivo, es evidente que el tiempo de ejecución del contrato fue <u>entre el 19 de agosto de 2014 y el 5 de febrero de 2015, para una experiencia válida de 5 meses y 15 días.</u></p> <p>Ahora bien, en lo concerniente al Contrato No. 1277 del 06 de febrero de 2015, <u>inició el 6 de febrero de 2015</u> por un plazo de 10.50 meses, lo que se traduce en un plazo de ejecución de 10 meses y 15 días. Entonces, es evidente que el tiempo de ejecución del contrato debía ser, como mínimo, entre el 06 de febrero de 2015 y el 21 de diciembre del mismo año.</p> <p>No obstante, es claro que nadie puede certificar el futuro, motivo por el cual, la fecha del último contrato</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019634 del 26 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 05, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213092 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

REQUISITO EXIGIDO SEGUN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
profesional adicional afín con las funciones del cargo.	era "Prestar apoyo profesional al Proyecto 900 Educación para la Ciudadanía y la convivencia en el desarrollo de las actividades administrativas y jurídicas que requiera el proyecto y la Dirección de Participación y relaciones Interinstitucionales."	<p>reseñado sólo puede ser entendida hasta el día 29 de septiembre de 2015, fecha de expedición de la certificación, es decir, por un término de 7 meses y 23 días.</p> <p>En consecuencia, el documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia profesional, en razón a que la certificación se ajusta a lo contemplado en el inciso 7° del artículo 20 del Acuerdo 542 de 2015, motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional a partir del día 26 de octubre del 2012, fecha de obtención del título profesional como Abogada, hasta el día 4 de noviembre de 2015, fecha de corte para el cargue de documentos establecida para la Convocatoria No. 328 de 2015-SDH, en el inciso 7 del artículo 23 del Acuerdo 542 de 2015, el cual consagra:</p> <p>"ARTÍCULO 23°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. (...) El aspirante deberá acreditar que cumple con los requisitos mínimos del empleo teniendo como fecha de corte, el día de inicio de la entrega o cargue de documentos previsto por la Comisión en la página www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" y/o en la página del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que contrate para ese efecto. (...)"</p> <p>Experiencia Profesional: 13 meses y 8 días.</p>

De acuerdo con la anterior certificación, se evidencia que la aspirante acredita **13 meses y 8 días** de experiencia profesional válida, contabilizada a partir de la fecha de expedición del título profesional aportado, es decir desde el 26 de octubre del 2012, siendo este tiempo superior a los doce (12) meses de experiencia profesional exigidos en el requisito inicial.

Por consiguiente, la aspirante **cumple** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

Por lo tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **SANDRA AZUCENA GARCÍA URREGO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192130118185 del 28 de noviembre de 2019 para el empleo identificado con el código OPEC 213092, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH por encontrar que cumple con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20192130118185 del 28 de noviembre de 2019, ni del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 328 de 2015 - SDH, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
13	52.370.513	SANDRA AZUCENA	GARCÍA URREGO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **SANDRA AZUCENA GARCÍA URREGO**, al correo electrónico saguh10@yahoo.es, registrado en el aplicativo correspondiente a la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

PARÁGRAFO PRIMERO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 del CPACA, para lo cual la señora **SANDRA AZUCENA GARCÍA URREGO** deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico notificaciones@cnsc.gov.co

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019634 del 26 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 05, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213092 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

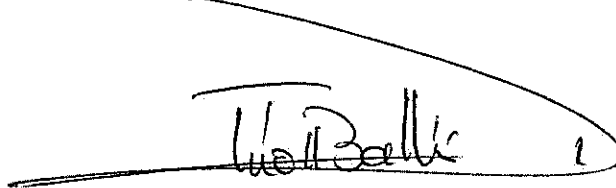
PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no constar la aceptación de la aspirante para ser notificada por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al doctor **Oscar Javier Cruz Martínez**, Jefe de Talento Humano, o quien haga sus veces en la Secretaría Distrital de Hacienda, en la dirección electrónica: ocruz@shd.gov.co y por intermedio de él al señor **Leonardo Arturo Pazos Galindo**, Presidente de la Comisión de Personal de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente resolución en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 17 de febrero de 2020



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz
Revisó: Carolina Martínez Cantón / Claudia Lucía Ortiz
Revisó y Aprobó: Juan Carlos Peña Medina - Gerente de la Convocatoria